



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 367-2014-SERVIR/GPGSC

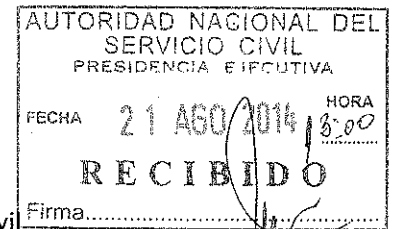
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la condición de servidor público

Referencia : Documento con Registro N° 13264-2014

Fecha : Lima, 17 de junio de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco – COSITUC consulta si sus trabajadores (gerente general, gerentes de línea, jefes de unidades, personal administrativo y operativo), son considerados servidores públicos.

II. Análisis

Consideraciones sobre la condición de servidor público

2.1 Al respecto, en el Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), se indicó lo siguiente sobre la condición de funcionario o servidor público:

“Consideramos conveniente señalar como en otras oportunidades, que aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independiente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado.

(...)

En ese sentido, la calidad de servidor o funcionario público se originará en el hecho que una persona realice o no función pública en alguna entidad de la administración pública y no en el tipo de contrato o relación que lo vincule con el Estado”.

2.2 En ese sentido, desde la perspectiva del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, el ejercicio de una función pública en una entidad de la administración pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del vínculo laboral o modalidad de contratación de dicha persona.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Naturaleza del COSITUC

- 2.3 La Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico (publicado el 22 de abril de 2006), señala que “La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC”¹.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 28719, señala lo siguiente:

“Artículo 25.- Integrantes del COSITUC

- 25.1. *El COSITUC es un comité de hecho, regulado por los acuerdos de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado. El personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y la administración de las relaciones laborales se sujeta al mencionado régimen.*
- 25.2. *El COSITUC estará integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco. La Presidencia del Directorio se elige por un período de dos (02) años entre sus miembros.*
- 25.3. *La organización y funcionamiento del COSITUC, las que deberán estar relacionadas con la administración, distribución y destino del BTC, deben ser aprobadas mediante acuerdo de su Directorio.*
- 25.4. *El COSITUC a través de sus dependencias administrativas establecerá los derechos, así como las restricciones y limitaciones a las que estarán sujetos los usuarios del BTC, los mismos que deberán constar en la impresión del BTC”.*
- 2.4 En ese sentido, el propio Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, establece que el COSITUC es un *comité de hecho*, sujeto al derecho privado. Se regula por los acuerdos de su Directorio y por los artículos 130 y siguientes del Código Civil.

Asimismo, el personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

- 2.5 Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el pronunciamiento recaído en el Expediente N° 03650-2012-PA/TC señaló que el COSITUC es un Comité de Derecho Privado, en el que la conformación de su Directorio está predeterminada por norma expresa:

“En el presente caso el Tribunal observa que los incisos 1) y 2) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-2011-MINCETUR, reglamento de la Ley N.º 28719, Ley

¹ Artículo 12, numeral 12.1.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Unidades de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

del Boleto Turístico, señalan que el COSITUC es un Comité de Derecho Privado que se encuentra integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco. El Tribunal observa que si bien es un Comité de Derecho Privado, su conformación se encuentra predeterminada por el artículo 25º del DS N.º 003-2011-MINCETUR, que se encuentra regulado por los acuerdos que adopta su Directorio y el artículo 130 del Código Civil”.

Miembros del Directorio del COSITUC

- 2.6 Por lo tanto, por mandato normativo expreso, el Directorio del COSITUC se encuentra conformado por representantes de las siguientes entidades públicas: i) un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, ii) un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y iii) un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco.

Dicho Directorio tiene a su cargo dirigir el COSITUC, institución a través de la cual la Municipalidad Provincial del Cusco administra el Boleto Turístico del Cusco (BTC), documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación administrados por el Instituto Nacional de Cultura y considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, por lo que puedan ser visitados con fines turísticos.

Adicionalmente, la Ley N° 28719 señala que el COSITUC se encarga de la distribución de los ingresos obtenidos por la venta del BTC: 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

En ese sentido, los miembros del Directorio del COSITUC, tienen como función dirigir la institución (COSITUC) encargada de administrar el BTC, documento que permite el ingreso temporal a los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en la circunscripción del Cusco, así como, distribuir los ingresos obtenidos de la venta del BTC a las entidades señaladas en la Ley N° 28719, y el ejercicio de dicha función se realiza como representantes de un organismo público.

- 2.7 En consecuencia, los miembros del Directorio del COSITUC tienen la condición de servidores públicos, por lo que se sujetan a las disposiciones que regulan el ejercicio de la función pública, tales como, el Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, entre otras.

Sobre el personal del COSITUC

- 2.8 Como hemos señalado, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR señala que el COSITUC es un comité de hecho regulado por el derecho privado y su personal se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Evaluación de
Gestión

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En esa línea, el COSITUC no tiene personería jurídica de derecho público, por lo que no tiene la condición de entidad pública, por ende, el personal que labora en dicha institución (salvo los miembros del Directorio, conforme se expresó en el punto anterior del presente informe), no pueden ser calificados como servidores públicos.

- 2.9 Cabe anotar que si bien el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR no le confiere al COSITUC la naturaleza de una entidad pública, sus actividades son de un alto interés público para el Estado, puesto que administra el boleto turístico que permite el ingreso a bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación en el Cusco, así como los recursos provenientes de la venta de dicho boleto, los cuales constituyen recursos públicos; por lo que no podría considerarse a dicha institución exenta de los controles que las normas de nuestro ordenamiento jurídico haya dispuesto sobre el ejercicio de sus funciones o sobre el destino fijado por ley para los recursos que administra.

III Conclusión

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, el COSITUC es un *comité de hecho* regulado por el derecho privado. Se sujeta a los acuerdos de su Directorio y por los artículos 130 y siguientes del Código Civil. Asimismo, el personal del COSITUC se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

En ese sentido, el COSITUC no cuenta con personería jurídica de derecho público, por lo que no es una entidad pública, por lo tanto, sus trabajadores no tienen la condición de servidores públicos.

Por el contrario, los miembros del Directorio del COSITUC, al ser representantes de un organismo público, tienen la calidad de servidores públicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL